

En IQUIQUE, Chile, a 12 de SEPTIEMBRE del año 2011, entre **ADT SECURITY SERVICES S.A.** Rol Unico Tributario Nº 96.719.620-7, representada para estos efectos por MAURICIO ZUNIGA & CIA S.C., Rol Único Tributario Nº 12804515-8, todos domiciliados en calle Barros Errázuriz Nº 1973, comuna de Providencia, Santiago, en adelante "ADT", por una parte; y, por la otra, el cliente individualizado en la cláusula primera que sigue, en adelante el "Suscriptor", acuerdan el siguiente Contrato de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas, en adelante también "El Contrato":

PRIMERO: ADT y el Suscriptor reconocen como parte integrante de este contrato la información que a continuación se detalla:

1.- DATOS DEL SUSCRIPTOR Propietario Arrendatario Otro R.U.T. 60318000-3

APELLIDO PATERNO (RAZON SOCIAL)		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
<u>CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LAS REGIONES TARAPACA Y ANTOFAGASTA</u>					
CALLE	NUM.	DEPTO.	VILLA / POBLACION/SECTOR	COMUNA/CIUDAD	REGION
<u>PLAZA PRAT</u>	<u>570</u>			<u>IQUIQUE</u>	<u>TARAPACA</u>
TELEFONO TRABAJO / CASA	TELEFONO ALTERNATIVO / CELULAR	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	ACTIVIDAD ECONOMICA	PROFESION	
	<u>057-3516088170770</u>	<u>MAURICIO.ZUNIGA@CAJTA.CL</u>			

2.- REPRESENTANTE LEGAL (COMPLETAR SÓLO SI ES PERSONA JURÍDICA) R.U.T. 12804515-8

APELLIDO PATERNO (RAZON SOCIAL)		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
<u>DEBOLFI</u>		<u>CONZALEZ</u>		<u>ENZO JOSE</u>	
TELEFONO TRABAJO / CASA	TELEFONO ALTERNATIVO / CELULAR	CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	PROFESION		
<u>057/35160</u>					

2.- INSTALACIÓN O UBICACIÓN MONITOREADA DISTINTO AL DOMICILIO SI NO

CALLE	NUM.	DEPTO.	VILLA / POBLACION/SECTOR	COMUNA/CIUDAD	REGION
<u>SOTOMAYOR</u>	<u>S/N.</u>		<u>PLAZA DE LOS TRIBUNALES</u>	<u>IQUIQUE</u>	<u>TARAPACA</u>
TELEFONO	NOMBRE DE FANTASIA (COMERCIO O EMPRESA)				
<u>88170770</u>					

3.- SERVICIOS Y TARIFAS

A.- SERVICIO DE MONITOREO	VALOR MES	VALOR MES AJUSTADO	MESES AJUSTE
MONITOREO TELEFONICO	1,00 UF + IVA	UF + IVA	
<input checked="" type="checkbox"/> MONITOREO GPRS	1,20 UF + IVA	UF + IVA	
MONITOREO CELULAR		UF + IVA	
ADT VIDEO	1,30 UF + IVA	UF + IVA	
MONITOREO ESENCIAL	\$ 12.980 IVA INCLUIDO	\$ IVA INCLUIDO	
MONITOREO ESENCIAL PLUS	\$ 17.990 IVA INCLUIDO	\$ IVA INCLUIDO	
MONITOREO ESENCIAL FULL	\$ 23.990 IVA INCLUIDO	\$ IVA INCLUIDO	

(MARCAR CON X SOLO UNA OPCION)

B.- SERVICIOS ADICIONALES	VALOR MES	VALOR MES AJUSTADO	MESES AJUSTE
MOVIL DE REACCION - MONITOREO ESENCIAL	\$ 4.990 IVA INCLUIDO	\$ IVA INCLUIDO	
<input checked="" type="checkbox"/> MOVIL DE REACCION - OTROS SERVICIOS	0,20 UF + IVA	UF + IVA	
RESPALDO RADIAL	0,30 UF + IVA	UF + IVA	
RESPALDO TELEFONICO (SOLO MONITOREO CELULAR Y GPRS)	0,00 UF + IVA	UF + IVA	
RECAUDACION POR SERVICIO DE ASISTENCIA RESIDENCIAL	0,07 UF + IVA	UF + IVA	
RECAUDACION POR SERVICIO DE ASISTENCIA COMERCIAL	0,09 UF + IVA	UF + IVA	
REPORTE DE SEÑALES		UF + IVA	
CONTROL HORARIO		UF + IVA	
INFORME CONEXION /DESCONEXION		UF + IVA	

C.- CONDICIONES ADICIONALES

KIT AMPLIADO	
MESES	
VALOR HABILITACION	

D.- TARIFA TOTAL MENSUAL

VALOR FINAL A PAGAR MENSUAL	<u>1,4</u> UF + IVA
VALOR FINAL A PAGAR MENSUAL	\$ IVA INCLUIDO

(SOLO MONITOREOS ESENCIALES)

E.- FORMA DE PAGO

TARJETA DE CREDITO PAC CENTROS DE PAGO

F.- FRECUENCIA DE PAGO

MENSUAL TRIMESTRAL SEMESTRAL ANUAL

4.- VIGENCIA INICIAL DEL CONTRATO (VER CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA DEL CONTRATO)

36 MESES 24 MESES 12 MESES

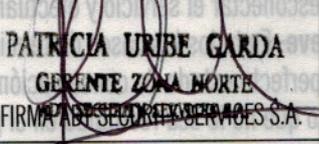
(MARCAR CON X LA ALTERNATIVA CONTRATADA. SÓLO UNA OPCIÓN)

5.- CLIENTE ENTIDAD GUBERNAMENTAL CONTRATA CON LICITACION

SI NO

6.- DIRECCION DISTINTA DE FACTURACION SI NO

CALLE	NUM.	DEPTO.	VILLA / POBLACION/SECTOR	COMUNA/CIUDAD	REGION

 FIRMA SUSCRIPTOR	A D CODIGO	CODIGO SUCURSAL	 PATRICIA URIBE GARDA GERENTE ZONA NORTE FIRMA ADT SECURITY SERVICES S.A.
	R.U.T. VENDEDOR	TELEFONO TRABAJO	
	NOMBRE VENDEDOR		
	<u>16.542.919-1</u>		
	<u>ELIASO ARRIBAS</u>		

LAS PARTES DECLARAN CONOCER Y ACEPTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LO ESPECIFICADO EN EL "CONTRATO DE SERVICIOS DE SUPERVISION REMOTA DE ALARMAS" Y "ANEXOS COMPLEMENTARIOS DE SERVICIOS"

Asimismo en caso que el Suscriptor no restituya todos o una parte de los elementos que conforman el Equipo en el plazo de 10 días ya señalado o bien en caso de restituir un Equipo que no se encuentren en perfecto estado de conservación y funcionamiento, deberá el Suscriptor pagar a ADT un valor ascendente a (i) UF 6 + IVA en caso que se trate de cualquier componente del equipo necesario para otorgar el servicio de Monitoreo, que comprende el Kit Básico de alarma y si se ha contratado la modalidad de transmisión por vía inalámbrica un transmisor radial o GPRS, y/o (ii) 20 UF + IVA en caso que se trate de cualquier componente del equipo necesario para prestar los Servicios de Monitoreo Celular contratado. **Diez.-** En caso que uno o más elementos sean otorgados en dominio, así será señalada en la Orden de Servicio Técnico, indicando su precio, el que será pagado por el Suscriptor. En tales casos los elementos adicionales serán entregados e instalados por ADT o con su supervisión, (II) el Suscriptor se obliga a efectuar en forma mensual pruebas a los elementos adicionales para constatar su debido funcionamiento, dado que por medio de los elementos adicionales se van a otorgar los servicios contratados con ADT, (III) los elementos adicionales gozarán de una garantía de un año contado desde la fecha de su instalación y no habrá derecho a utilizar esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros o a un caso fortuito o fuerza mayor, (IV) el Suscriptor se obliga a comunicar por escrito a ADT cualquier desperfecto o problema que presenten los elementos adicionales, para lo cual solicitará de ADT la asistencia técnica correspondiente, asumiendo el Suscriptor por su propia cuenta los efectos y perjuicios que se generen en virtud de modificaciones, alteraciones y/u otras intervenciones sobre los elementos adicionales que no sean realizadas por ADT. Los costos de esta asistencia técnica serán de cargo del suscriptor. (V) si el Suscriptor incurriere en alguna de las causales de terminación de este contrato o si causare algún daño, deterioro o menoscabo a los elementos adicionales que afecte la prestación de los servicios contratados con ADT, ADT tendrá derecho a poner término inmediato al contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima y proceder de inmediato a desconectar el servicio todo lo cual es entendido y aceptado por el Suscriptor.

SÉPTIMO: Placa de Advertencia de ADT. Por el presente contrato ADT entregará en comodato al Suscriptor la Placa de Advertencia de ADT, en adelante también la "PLACA ADT" que contiene el logotipo de ella y por ello es fundamental su correcto uso. Esto significa que la PLACA ADT será instalada por ADT o con su supervisión y no podrá ser removida del lugar en que sea instalada en la forma ya indicada, debiendo informar a ADT cualquier solicitud que diga relación con ella a fin de coordinar la visita técnica de ADT. Al término de la prestación de los servicios regulados en el presente Contrato, el Suscriptor deberá coordinar con ADT el retiro de la PLACA ADT, de modo tal que ella sea entregada a ADT dentro del plazo de 10 días contados desde el término del Contrato de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas, la que deberá encontrarse en perfecto estado de conservación, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo.

El uso indebido de la PLACA ADT, que comprende la utilización de ella sin autorización de ADT, sea que la utilización derive de hechos y/u omisiones del Suscriptor; incluyendo la mantención de la PLACA ADT en el domicilio del Suscriptor en un lugar que sea visible desde el exterior de su residencia, transcurrido el plazo de 10 días contado desde el término del Contrato de Servicios de Supervisión Remota de Alarmas; facultará a ADT para cobrar una multa ascendente a UF 2 + IVA, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales que ADT estime conducentes por el uso indebido de la propiedad material e industrial de la PLACA ADT y del deber del Suscriptor de responder ante ADT y/o terceros de todos los perjuicios que se deriven de su uso indebido, liberando desde ya a ADT de toda responsabilidad.

OCTAVO: Responsabilidad por los Servicios Contratados. ADT realizará sus mejores esfuerzos para proporcionar al Suscriptor los servicios descritos en el presente instrumento, que hayan sido contratados conforme a lo indicado en la cláusula primera, número 3 anterior, en las mejores condiciones de calidad posibles, dentro de sus factibilidades técnicas, pudiendo adoptar las medidas que, a su juicio, considere necesarias y convenientes para ello. Sin embargo ADT declara que la prestación de los servicios descritos funcionan en conexión y dependencia con redes de otras compañías, por lo que su prestación puede ser afectada por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento propias de estas redes, todo lo cual es entendido y aceptado por el Suscriptor. Asimismo, el Suscriptor reconoce y acepta que la prestación de los servicios pueden estar temporalmente inhabilitada, condicionada o afectada por fenómenos atmosféricos y por cualquier otra circunstancia natural o artificial que afecte las comunicaciones desde y/o hacia la Estación Central, y los servicios pueden ser interrumpidos, suspendidos o cortados por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades similares, necesarias para el correcto funcionamiento de El Equipo. Circunstancias todas estas que por cierto no son de responsabilidad de ADT, todo lo cual el Suscriptor reconoce y acepta. Asimismo, las partes dejan constancia que ADT instalará únicamente los equipos solicitados por el Suscriptor, en las dependencias o zonas del inmueble indicados expresamente por éste, bajo su sola y propia responsabilidad, y que el Servicio de Monitoreo contratado se realizará únicamente sobre las señales de emergencia que dichos equipos registraren. ADT no será responsable por daños o perjuicios ocasionados en la persona o bienes del suscriptor producto de modificaciones de la Ubicación Monitoreada, trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de reparaciones o actividades similares realizadas por el Suscriptor, y que afectaren los equipos instalados por ADT en la Ubicación Monitoreada.

NOVENO: Transmisión de Señales. La transmisión de las señales desde la Ubicación Monitoreada a la Estación Central será realizada de alguna de las siguientes formas, de acuerdo con el servicio contratado por el Suscriptor: (a) Tratándose del Monitoreo Telefónico, a través de la línea de telefonía fija del Suscriptor en la Ubicación Monitoreada; (b) Tratándose del Monitoreo Radial, a través del transmisor radial entregado en comodato por ADT; (c) En caso del Monitoreo GPRS, a través de señales GPRS generadas por una tarjeta SIM suministrada por ADT; (d) En caso de Monitoreo Celular, la transmisión de señales se realiza mediante el sistema de conexión de red de telefonía móvil. A través de este sistema, se transmiten señales de mensajería de texto (short message service), en adelante, "SMS", entre el Equipo instalado en la Ubicación Monitoreada y la Estación Central. El Suscriptor declara estar en pleno conocimiento que para la prestación del servicio de Monitoreo Celular, ADT requiere que se mantenga permanentemente instalada y activada en El Equipo la tarjeta SIM.

El Suscriptor declara conocer y aceptar como parte integrante de este contrato lo especificado al reverso.

FIRMA EL SUScriptor

Asimismo el Suscriptor autoriza a almacenar esta información, y toda aquella de carácter personal, a tratarla, transmitirla, comercializarla y/o disponer de ella en sus bases de datos, para efectos de marketing, de cruce de bases de datos, de análisis estadístico y otros similares. Con el objeto de facilitar el cobro de cualquier suma de dinero que el Suscriptor pueda adeudar a ADT, por el presente documento, el Suscriptor viene en otorgar mandato irrevocable a ADT, para que actuando en su nombre y representación, proceda a suscribir pagarés a la vista y a la orden de ADT, por las sumas de dinero adeudadas más intereses, reajustes y costas. Estos pagarés deberán ser suscritos ante Notario Público con el objeto de constituir un título ejecutivo en contra del Suscriptor. La obligación de pago de estos títulos de crédito será indivisible y los pagarés suscritos podrán ser ejecutados sin necesidad de protesto. El mandato que se otorga en la presente cláusula, tiene el carácter de irrevocable en conformidad con el artículo 241 del Código de Comercio por cuanto su ejecución interesa al mandatario, esto es a ADT, y además ha sido un requisito indispensable para la celebración del presente contrato. Este mandato no se extinguirá por la terminación del presente contrato ni por el fallecimiento del Suscriptor, pudiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos o sucesores a título singular o universal. El Suscriptor libera a ADT de la obligación de rendir cuenta una vez cumplido el mandato. Todos los gastos, derechos notariales, impuestos, desembolsos que se causen con motivo de la suscripción de los pagarés en el ejercicio del presente mandato serán de cargo exclusivo del Suscriptor.

DECIMOQUINTO: Finalidad de los Servicios. Las partes dejan constancia, que tanto el sistema de alarma instalado en la Ubicación Monitoreada, como los servicios que ADT se obliga a prestar de conformidad con el presente contrato sólo tienen por objeto mejorar el nivel de protección de la Ubicación Monitoreada, y que bajo ningún respecto impedirán el acceso a la Ubicación Monitoreada de personas no autorizadas y/o la comisión de delitos dentro de la misma. La función específica del sistema de alarma es la de detectar la intrusión o presencia de personas en las Ubicaciones Monitoreadas, por medio de elementos de detección o disuasivos, pero en caso alguno es la de impedir a los extraños el acceso a las mismas cuando las alarmas estén activadas. En consecuencia, ADT no garantiza en caso alguno que los Equipos y los servicios contratados, eviten algún siniestro en la persona y/o bienes del Suscriptor y/o de aquellos que se encuentren en las Ubicaciones Monitoreadas.

DECIMOSEXTO: Seguros. ADT no es una compañía aseguradora, por lo tanto, será de exclusiva decisión, responsabilidad y cargo del Suscriptor la contratación de seguros que cubran, entre otros aspectos, las pérdidas y daños a bienes muebles e inmuebles.

DECIMOSEPTIMO: Daños y Perjuicios. ADT no se responsabiliza por los daños y los perjuicios producidos por causas ajenas a él, incluidos pero no limitados a interrupciones o fallas del suministro de los servicios contratados causados por el Suscriptor, un tercero, por caso fortuito o fuerza mayor. ADT no será responsable de los perjuicios sufridos por la persona y bienes del Suscriptor, en caso que los Equipos fueren violados por extraños o bien en caso de un mal funcionamiento no comunicado de inmediato y por escrito a ADT, ni por el ingreso de extraños a la propiedad comprendida dentro de la Ubicación Monitoreada.

DECIMOCTAVO: Cesión de Contrato. El Suscriptor no podrá ceder ni transferir los derechos emanados del presente contrato sin el consentimiento previo de ADT otorgado por escrito. Por su parte, ADT podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de practicar notificación alguna al Suscriptor. Asimismo ADT tendrá el derecho adicional de subcontratar cualquier instalación y/o servicio que considere necesarios para la prestación de los servicios contratados mediante el presente instrumento, incluyendo, pero no limitándose a la instalación de cualquier equipo de alarma, servicios de monitoreo, etc.

DECIMONOVENO: Suspensión del Servicio y/o Terminación del Contrato. ADT podrá a su sola discreción dar por terminado ipso facto el presente contrato y/o suspender el suministro de los servicios si se produce alguno de los siguientes hechos: **Uno:** Si el Suscriptor se atrasa en el pago de los servicios. **Dos:** Si el Suscriptor cede o transfiere o intenta ceder o transferir sus derechos derivados del presente contrato, sin aprobación previa y por escrito de ADT. **Tres:** Si el Suscriptor modifica su número de teléfono de la red de telefonía móvil correspondiente y no da aviso oportuno, en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados mediante este instrumento. **Cuatro:** Si el Suscriptor ha contratado el servicio de monitoreo por vía telefónica, y modifica sus líneas telefónicas en términos que ello afecte la prestación de los servicios contratados. **Cinco:** Si el Suscriptor hace mal uso, uso indebido, ilegal o no autorizado del servicio o del(os) Equipo(s). **Seis:** En caso que la Estación Central y/o las líneas de conexión del(os) Equipo(s) se destruyan o se vean sustancialmente dañadas y no sea posible continuar con la prestación de los servicios contratados en virtud del presente contrato. **Siete:** La alteración en cualquier forma, la pérdida y/o destrucción total o parcial del(os) Equipo(s) otorgado(s) por ADT en comodato o el empleo del(os) Equipo(s) para un fin distinto a aquél para el cual fue instalado. **Ocho:** La solicitud de quiebra del Suscriptor, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia. **Nueve:** Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ADT, entre otros, respecto de la individualización del Suscriptor, su domicilio, identidad, situación financiera o renta cuando fuese solicitada, individualización de las Ubicaciones Monitoreadas o cualquier otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación. **Diez:** Si no se actualiza oportunamente uno o más datos relativos a la individualización del Suscriptor o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación de los servicios prestados por ADT. **Once:** Si fallece o se extingue la personalidad jurídica del Suscriptor, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos o sucesores por las deudas del causante para con ADT. **Doce:** Si el Suscriptor incurre en incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato.

El Suscriptor declara conocer y aceptar como parte integrante de este contrato lo especificado al reverso.

FIRMA EL SUScriptor

SEGUNDO: Normativa Aplicable. Los términos y condiciones que a continuación se detallan, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre ADT y el Suscriptor por la prestación de servicios contratados en virtud del presente contrato. Asimismo, en los asuntos no regulados en este contrato, las partes se someten a todas las normas legales y reglamentarias vigentes en Chile.

TERCERO: ADT Security Services S.A. es una empresa cuyo giro comercial lo constituye la instalación de alarmas y sistemas de seguridad y la prestación de servicios complementarios, entre los cuales se encuentra la prestación de los Servicios de Monitoreo, de Respuesta, y otros, que se definen en los respectivos Anexos Complementarios de Servicios, que forman parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.

CUARTO: El Servicio de Monitoreo Telefónico, Radial, GPRS, Celular y Esencial comprende: (i) La recepción por parte de la Estación Central de monitoreo de ADT, en adelante "La Estación Central" de las señales enviadas desde el equipo de alarma instalado en aquel inmueble del Suscriptor individualizado en el número 2 de la cláusula primera del presente contrato, en adelante "La Ubicación Monitoreada"; (ii) el análisis de las señales recepcionadas con el objeto de determinar si constituyen o no una condición de emergencia; (iii) en caso que del análisis de las señales recepcionadas resulte que ellas constituyen una condición de emergencia, su comunicación vía telefónica a las autoridades correspondientes, requiriendo su presencia en la Ubicación Monitoreada; y (iv) en la medida de lo posible, dar aviso por teléfono de la condición de emergencia a aquellas personas indicadas por el Suscriptor en el Programa de Información de Emergencia, en adelante "El Programa", que debidamente firmado por el Suscriptor y ADT se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Servicio de Respuesta. El Servicio de Respuesta consiste en el envío por parte de ADT a la Ubicación Monitoreada de una unidad de respuesta integrada por personal particular de ADT, la cual evaluará mediante observación sólo desde el exterior del recinto, si existen indicios que hagan presumir que las señales recibidas por la Estación Central constituyen una condición de emergencia real, a fin de que la Estación Central comunique directamente vía telefónica la emergencia a los contactos y autoridades correspondientes, requiriendo su presencia. En caso alguno, el personal de la unidad de respuesta estará obligado a repeler en cualquier forma la condición de emergencia producida. Este servicio de respuesta es adicional y accesorio al Servicio de Monitoreo Contratado, y ADT sólo lo presta en aquellas zonas geográficas en las cuales, a su solo juicio, es estimado conveniente habilitarlo. En consecuencia el servicio de respuesta descrito solo se considerará formar parte del presente instrumento cuando las partes así lo indiquen en el presente contrato. Se deja establecido que los tiempos de respuesta de las unidades móviles de ADT no tienen límites mínimos ni máximos, pues el tiempo real en llegar a la Ubicación Monitoreada depende de condiciones absolutamente ajenas al control de ADT, tales como la ubicación del móvil más cercano al momento de ser recibida la señal en la Estación Central, condiciones del tráfico, etc. ADT no responderá por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo accidentes de tránsito, fenómenos de la naturaleza, disturbios, desorden público, problemas de acceso o cualquier otra causa fortuita o de fuerza mayor que puedan ocurrir por razones ajenas a la voluntad de ADT, que afecte el servicio de respuesta.

SEXTO: Equipo. Uno. - Por el presente contrato ADT otorgará en comodato al Suscriptor aquellos elementos que se individualizan en la Orden de Servicio Técnico sin precio, en adelante "El Equipo". Esta orden de servicio técnico debidamente firmada por El Suscriptor y ADT, se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar. **Dos.** - El Equipo será entregado e instalado por ADT o con su supervisión. **Tres.** - El Suscriptor sólo podrá usar El Equipo para acceder a aquellos servicios contratados con ADT conforme a lo dispuesto en las letras a y b del número tres de la cláusula primera del presente instrumento. En caso que el Suscriptor diera un uso distinto a los Equipos, ADT podrá poner término inmediato al presente contrato. **Cuatro.** - El Suscriptor no podrá efectuar alteración o modificación alguna al Equipo. **Cinco.** - El Suscriptor se obliga a efectuar en forma mensual pruebas al Equipo para constatar su debido funcionamiento. **Seis.** - El Equipo gozará de una garantía de un año contado desde la fecha de su instalación. Esta garantía consiste en la reparación gratuita o reposición de aquellos elementos del Equipo que no sean aptos para el otorgamiento de los servicios contratados por El Suscriptor, en virtud de deficiencias o desperfectos en su fabricación. Cualquier otro servicio técnico será de cargo y costo del Suscriptor. No habrá derecho a utilizar esta garantía en caso que las deficiencias o desperfectos se deban a un hecho imputable al Suscriptor, a terceros o a un caso fortuito o fuerza mayor. **Siete.** El Suscriptor se obliga, a: (I) Emplear el mayor cuidado en la conservación del Equipo, debiendo mantenerlo en óptimas condiciones de operación. El Suscriptor será responsable de cualquier otro acto o hecho suyo y/o terceros que cause daño al Equipo. Ni el Suscriptor ni terceros, podrán realizar modificaciones, alteraciones y/u otras intervenciones sobre el Equipo. En caso que se contravenga esta prohibición el Suscriptor se hará responsable por su propia cuenta de los efectos y perjuicios que se generen. (II) comunicar por escrito a ADT cualquier desperfecto o problema que presente el Equipo, para lo cual solicitará a ADT la asistencia técnica correspondiente. (III) responder del caso fortuito, tratándose de un equipo entregado en comodato en los siguientes casos: a) cuando ha empleado El Equipo para un uso distinto de aquél que debe dársele, o se encuentre en mora en la restitución del Equipo, b) cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, c) cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa propia o el Equipo ha preferido la suya y d) en los demás casos establecidos por las leyes. (IV) en ningún caso el Suscriptor podrá subarrendar, ceder o transferir total o parcialmente y a cualquier título el Equipo entregado en comodato ni los derechos u obligaciones que nacen de él. (V) dar cumplimiento a las demás obligaciones dispuestas por la legislación. **Ocho.** Si el Suscriptor incurriere en alguna de las causales de terminación de este contrato o si causare algún daño, deterioro o menoscabo al Equipo, ADT tendrá derecho a poner término inmediato al contrato de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima y proceder de inmediato a desconectar el servicio y efectuar el retiro del Equipo entregado en comodato, todo lo cual es entendido y aceptado por El Suscriptor.

Nueve: En todos los casos de terminación del contrato la restitución del Equipo se realizará dentro de los 10 días siguientes al término del contrato, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Para estos efectos, el Suscriptor autoriza desde ya a ADT para efectuar el retiro del Equipo en caso que no le sea restituido en el plazo indicado.

Con el objeto de cumplir con el servicio de Monitoreo Celular, ADT habilitará la señal de apertura del panel, que permitirá generar un procedimiento de comprobación del correcto uso del panel que en caso contrario producirá la consecuente desactivación de la tarjeta SIM instalada, caso en el cual los efectos que se produzcan una vez desactivada la SIM son plenamente de responsabilidad del Suscriptor. La transmisión de las señales desde la Ubicación Monitoreada a la Estación Central será realizada a través del equipo de telefonía móvil de la red de telefonía móvil de ENTEL PCS o de la empresa de Telecomunicaciones que preste el servicio y sea señalada por el Suscriptor. Sin embargo, en el futuro ADT podrá, a su sólo arbitrio, incluir otros sistemas de comunicación de telefonía fija, radial u otro.

En el caso del servicio de Monitoreo Esencial, la transmisión de las señales se realizará a través de la línea de telefonía fija del Suscriptor en la Ubicación Monitoreada.

En el caso del servicio de ADT Video, la transmisión de las señales desde la Ubicación Monitoreada a la Estación Central será realizada a través de señales GPRS generadas por una tarjeta SIM suministrada por ADT. La transmisión de las señales desde la Ubicación Monitoreada a la Estación Central será realizada a través del equipo de telefonía móvil de la red de telefonía móvil de ENTEL PCS. Sin embargo, en el futuro ADT podrá, a su sólo arbitrio, incluir otros proveedores y/u otros sistemas de comunicación de telefonía fija, radial u otros.

El Suscriptor que hubiere contratado el servicio de monitoreo mediante sistema telefónico faculta desde ya a ADT para conectar y/o utilizar las líneas telefónicas de la Ubicación Monitoreada y reconoce que no será de responsabilidad de ADT su mal funcionamiento o la falta de funcionamiento, así como tampoco los perjuicios que de ello se deriven.

DÉCIMO: Reinicio del Equipo de Alarma. En caso que cualquier Equipo transmita continuamente señales, que ADT determine razonablemente como señales falsas, el Suscriptor faculta desde ya a ADT para que reinicie el Equipo respectivo, ya sea en forma remota o en la Ubicación Monitoreada. En caso que la medida indicada no sea adoptada debido a negligencia, incumplimiento u omisión del Suscriptor, éste último indemnizará a ADT todos los perjuicios causados por las señales falsas.

DECIMOPRIMERO: Tarifas y Beneficios. Uno: El Suscriptor se obliga a pagar los servicios contratados, por períodos anticipados, dentro de los cinco primeros días del mes al que corresponda efectuar el pago conforme a lo indicado en el recuadro denominado Frecuencia de Pago de la letra F) del número 3 de la cláusula primera del presente instrumento. El monto a pagar por los servicios contratados será el Valor Total Mes que se indica en la letra D) del número 3 de la cláusula primera precedente. Sin embargo en caso que las partes hayan convenido por un período determinado una tarifa reducida previa aceptación y firma del Suscriptor y ADT, el Suscriptor pagará el valor ajustado conforme a los recuadros "VALOR MES AJUSTADO" y "CONDICIONES ADICIONALES" establecidos en las letras A), B) y C) del numeral 3 de la cláusula primera del presente instrumento; monto que tratándose del primer cobro ascenderá a aquél indicado en el recuadro "TOTAL MES" que se indica en la letra D) del numeral 3 de la cláusula primera precedente. **Dos:** El Suscriptor se obliga además a pagar el valor de habilitación de los servicios contratados, conforme a la letra C) del numeral 3 de la cláusula primera del Contrato, y el valor de los servicios técnicos y elementos de alarma, de acuerdo a lo que se indique en las órdenes de servicio técnico. **Tres:** Estas tarifas serán facturadas por ADT y su pago deberá hacerse, en los lugares y con los medios autorizados por ADT. El Suscriptor declara conocer las fechas de vencimiento de cada uno de los pagos que deba efectuar a ADT conforme a lo dispuesto en los números uno y dos anteriores, por lo que de no recibir oportunamente las facturas, estará en la obligación de concurrir a las oficinas de ADT con el fin de proceder al pago oportuno correspondiente. La falta de recepción de la(s) factura(s) por el Suscriptor no será causal suficiente para no efectuar el pago del monto de los servicios contratados. **Cuatro:** Sin perjuicio de lo anterior, las tarifas a pagar por los servicios descritos en las letras A) y B) del numeral tres de la cláusula primera del presente instrumento, se aumentarán periódicamente una vez cada 12 meses contados desde la fecha de la Instalación indicada en la Orden de Servicio Técnico en un 2,5% durante toda la vigencia del Contrato.

DECIMOSEGUNDO: Valor de la Unidad de Fomento. Tal como se indica en el presente contrato, las tarifas que cobra ADT por sus servicios están determinadas en Unidades de Fomento y su pago se hará al valor de dicha unidad a la fecha del pago efectivo. Para todos los efectos legales del presente contrato, la Unidad de Fomento será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile. Si la Unidad de Fomento fuere suprimida, se aplicará aquélla que la sustituya y en defecto de un sistema sustitutivo, se considerará la variación que experimenta el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo.

DECIMOTERCERO: Multas por no pago o pago atrasado. Si el Suscriptor no pagare dentro del plazo indicado en el numeral uno de la cláusula decimoprimera anterior, las sumas adeudadas por el Suscriptor devengarán un interés penal igual al máximo convencional que sea permitido pactar a la fecha del retardo, contado desde la fecha del retardo y hasta la fecha del pago efectivo del total adeudado. Adicionalmente en estos casos, ADT tendrá derecho a suspender el suministro de los servicios contratados por el Suscriptor, subsistiendo la obligación del Suscriptor de pagar la totalidad de la deuda bajo la modalidad acordada. El suministro de los servicios contratados sólo será repuesto una vez que el Suscriptor haya efectuado el pago de la totalidad de la deuda.

DECIMOCUARTO: Autorizaciones y Mandato. El Suscriptor autoriza expresamente a ADT para que comunique al SICOM (Sistema de Morosidades y protestos DICOM) o a la entidad que haga sus veces, el simple retardo o mora en el pago de las cuentas, tarifas de este contrato y/o cualquier otra suma adeudada, pudiendo la información ser tratada, procesada y/o comunicada en línea.

VIGÉSIMO: Incumplimiento del Suscriptor. En caso que se produzca alguno de los hechos descritos en la cláusula anterior, que incluya el incumplimiento del Suscriptor, conforme las cláusulas del presente contrato, y ello se extienda por un período superior a diez días contados desde que ADT envíe al Suscriptor una notificación escrita respecto de dicha circunstancia, ADT tendrá derecho para: (I) Dar por terminado el presente contrato; (II) cobrar al Suscriptor todas las cantidades que conforme al contrato se le adeuden y (III) cobrar al Suscriptor, a título de indemnización de perjuicios, un monto igual al 90% (noventa por ciento) de las cuotas a ser pagadas a ADT durante la vigencia del presente contrato, monto que ADT y el Suscriptor convienen que es una cantidad razonable por los daños ocasionados a ADT debido a la terminación anticipada del presente contrato.

En caso de término del contrato conforme al párrafo precedente, el Suscriptor perderá la calidad de tal y ADT podrá desconectar el servicio inmediatamente pudiendo retirar los equipos que fueron entregados en comodato conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: Extinción de Obligaciones. El Suscriptor acepta que las obligaciones de ADT derivadas del presente contrato se extinguirán sin responsabilidad para ADT, por cualquier pérdida o daño especial, incidental o consecuente, en caso que los cables de conexión de la Estación Central o bien la Estación Central misma se destruya(n), dañe(n) o esté(n) en imposibilidad de operar por causas no imputables a ADT. En tal caso el Suscriptor tendrá derecho al reembolso de la parte proporcional de cualquier cargo pagado a ADT por el período en el cual no se prestó el servicio, previa solicitud escrita del Suscriptor.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Información. A la firma del presente contrato el Suscriptor ha proporcionado a ADT toda la información que se detalla en el Programa, siendo de su exclusiva responsabilidad mantener actualizada la información en él contenida, dando aviso oportuno a ADT sobre su modificación.

ADT se reserva la facultad de grabar las conversaciones telefónicas que sostenga el Suscriptor con los ejecutivos de las áreas de Despacho, Monitoreo, Atención Cliente y/o de Cobranzas, y utilizarlas para acreditarlas ante tribunales, SERNAC y otras autoridades, así como para capacitaciones de personal.

El Suscriptor autoriza expresamente a ADT para que ésta le envíe emails y mensajes SMS a su celular informado en este documento, o en el Programa de Información de emergencia, para efectos de marketing y de servicios. Esta autorización podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, bastando la simple comunicación escrita del Suscriptor, que así lo solicite.

VIGÉSIMO TERCERO: Avisos. Todos los avisos y comunicaciones que de conformidad al presente contrato deban efectuarse las partes, se harán por escrito, mediante su entrega en el domicilio señalado en la comparecencia o en aquel que haya sido indicado en la forma aquí dispuesta, y salvo que se establezca otra cosa en el presente documento, se entenderá recibido una vez transcurrido el plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de su envío.

VIGÉSIMO CUARTO: Vigencia. El presente contrato sólo comenzará a regir una vez que haya sido suscrito por ADT, tan pronto como se instalen los Equipos individualizados en las Órdenes de Servicio Técnico, y tendrá una duración inicial de 36, 24 ó 12 meses, según lo indicado en el número cuatro de la cláusula primera del presente instrumento, los que se contarán desde la fecha ya indicada, en adelante la "Vigencia Inicial". Transcurrido el plazo de Vigencia Inicial, el presente contrato se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 12 meses cada uno, en adelante "la Renovación", a menos que el Suscriptor o ADT envíe por correo certificado una comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra parte con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del vencimiento del período de Vigencia Inicial o de la respectiva Renovación, dando por cancelados los servicios contratados.

Una vez que se ponga término al contrato conforme a lo dispuesto precedentemente, ADT realizará el retiro de todos los equipos que hubiere entregado en comodato, aplicándose al respecto lo dispuesto en la cláusula sexta del presente instrumento, debiendo el Suscriptor pagar todas las sumas que a esa fecha adeude a ADT.

VIGÉSIMO QUINTO: Domicilio. Para todos los efectos de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El Suscriptor declara conocer y aceptar como parte integrante de este contrato lo especificado al reverso.


FIRMA EL SUSCRIPTOR